RESPUESTAS A LAS CONSULTAS PLANTEADAS EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN 2018/51837, QUE SON APLICABLES AL CONTRATO:

NÚM. EXPEDIENTE: 2018/51932
TÍTULO: SERVICIOS DE DIVERSAS OPERACIONES DE CONSERVACIÓN EN LOS SIGUIENTES TRAMOS DE LA RED AUTONÓMICA DE CARRETERAS DE ANDALUCÍA:

ZONA NORTE DE LA PROVINCIA DE GRANADA (CLAVE: 07-GR-2027-0.0-0.0-GI)
ZONA SURESTE DE LA PROVINCIA DE JAÉN (CLAVE: 07-JA-2262-0.0-0.0-GI)
ZONA SUROESTE DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ (CLAVE: 07-CA-2245-0.0-0.0-GI)
ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE GRANADA (CLAVE: 07-GR-2028-0.0-0.0-GI)
ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE SEVILLA (CLAVE: 07-SE-2688-0.0-0.0-GI)
ZONA ESTE DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA (CLAVE: 07-AL-1813-0.0-0.0-GI)

(C) Consulta 1

Entidad: CEACOP Círculo de empresas Andaluzas de la Construcción, Consultoría y Obra Pública
Consulta remitida por correo-electrónico el 16/01/2019

Nos ponemos en contacto con ustedes con el objeto de hacerles llegar una consulta en nombre de varias empresas asociadas a CEACOP en relación con la licitación publicada en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía el pasado 15 de enero.
Se trata de las "OPERACIONES DE CONSERVACIÓN EN DISTINTOS TRAMOS DE LA RED AUTON. CARR. ANDA", con número de expediente "CONTR 2018 0000051837" e importe de licitación (sin IVA): 36.990.650,51€.
Dado que el contrato está dividido en lotes, y que según el pliego el número máximo de lotes a los que una empresa puede presentar oferta es dos, se nos plantean las siguientes cuestiones:

1. Empresas del mismo grupo empresarial ¿pueden presentar ofertas a la licitación del mismo lote?
2. Empresas del mismo grupo empresarial ¿pueden presentar ofertas a lotes distintos rebasando el número máximo de dos lotes que indica el pliego, pero solo ofertando dos lotes cada una de las citadas empresas?

(R) Respuesta 1

En principio, de acuerdo con la normativa de contratos del sector público, la presentación de ofertas por empresas vinculadas en un mismo procedimiento de contratación no contraviene el principio de proposición única, y se tienen que admitir las proposiciones presentadas por dichas empresas. Los diferentes órganos consultivos en materia de contratación pública han manifestado que impera el carácter de la personalidad jurídica independiente de cada una de las empresas vinculadas o relacionadas y que es este requisito de la diferente personalidad el que es fundamental para considerar la no existencia de proposiciones simultáneas.

La presentación de ofertas por empresas vinculadas sólo trae consigo la aplicación del régimen de ofertas anormalmente bajas contemplado en el artículo 149.3 de la LCSP, según el cual "*Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del*

FRANCISCO JAVIER MORENO ALCUÑA		18/01/2019	PÁGINA 1 / 2
VERIFICACIÓN	NJyGw17WV8Gg12j6N0a68X52LKVew9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal." Esta misma previsión se establece en el anexo XII del PCAP que rige esta contratación.

Cuestión distinta sería, como advierte la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid 709/2007, de 29 de octubre, que se acredite, tras la apertura de las ofertas, la existencia de un fraude de ley, por acreditarse una unidad de negocio que permita considerar un solo operador económico, en cuyo caso se incumpliría la previsión de prohibición de más de una oferta. Se deberá analizar caso por caso y en profundidad la vinculación existente entre las empresas del grupo que participan en el mismo concurso, al objeto de detectar si se trata en realidad de varias proposiciones de un mismo licitador.

Al respecto, la cláusula 10.2 del PCAP señala que "*Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 132.3 de la LCSP en caso de que se observen hechos que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia, la mesa o en su defecto el órgano de contratación, cuando tuviesen indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, lo trasladará, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.3 de LCSP, con carácter previo a la adjudicación, a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, dependiendo de si el territorio afectado por la práctica fuera estatal o autonómico. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación. Si la remisión la realiza la mesa de contratación dará cuenta de ello al órgano de contratación*."

Sobre este asunto de licitación por lotes y empresas vinculadas puede consultar la resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales 169/2017, de 10 de febrero.

En definitiva, la respuesta a las dos cuestiones que plantea en su correo es afirmativa.

(C) Consulta 2

Entidad: Consulta telefónica

Limitación del número máximo de lotes a los que se pueden presentar ofertas en el caso de uniones temporales de empresarios.

(R) Respuesta 2

La agrupación resultante de la unión de dos o más empresas (UTE) es algo distinto de las empresas agrupadas, por lo que deben nombrar un representante o apoderado único de la unión para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven, manteniendo la agrupación hasta la extinción del contrato y constituyéndose formalmente en unión temporal. Así, la UTE es un licitador distinto de cada una de las empresas que la forman, al igual que una sociedad es algo distinto de las sociedades que participan en su capital social, por lo que al no disponer el pliego de cláusulas administrativas particulares lo contrario, en las UTEs serán éstas, y no sus componentes, las consideradas candidato a efectos de la limitación del número de lotes para los que un mismo candidato o licitador puede presentar oferta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 99.4, cuarto párrafo de la LCSP.

En Sevilla a la fecha de la firma digital
EL JEFE DEL SERVICIO DE CONTRATACIÓN
Fdo.: Francisco Javier Moreno Alcuña

FRANCISCO JAVIER MORENO ALCUÑA		18/01/2019	PÁGINA 2 / 2
VERIFICACIÓN	NJyGw17WV8Gg12j6N0a68X52LKVew9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	